

- - - Cuernavaca, Morelos, a seis de abril del dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/2ªS/061/2021**, promovido por [redacted] contra actos del **Presidente Municipal de Temixco, Morelos y Oficial Mayor de Ayuntamiento de Temixco, Morelos.**

**RESULTANDO:**

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón "

**TJA**  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
UNDA SAL

**1.-** Por auto del doce de abril de dos mil veintiuno, se admitió la demanda presentada por [redacted] contra de las autoridades **Presidente Municipal de Temixco, Morelos y Oficial Mayor de Ayuntamiento de Temixco, Morelos.**

Señaló como acto impugnado los expresó en el capítulo correspondiente. En consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

**2.-** Por auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo a la autoridad demandada mediante exhiben expediente laboral del *de Cujus*, asimismo, se les tuvo por informado que no existe registro de pago por deceso y que la única beneficiaria registrada es la aquí actora.

**3.-** Una vez emplazadas las demandadas, por auto de siete de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a las autoridades demandadas en el presente juicio, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su

contra, por cuanto a las pruebas que señaló se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía, asimismo, se le hizo conocimiento del término legal para ampliar su demanda.

**3.-** El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo a la actora realizado sus manifestaciones en relación a la contestación de demandada, asimismo, la actora exhibió acta de nacimiento de los dos únicos hijos del *de cuius* [REDACTED] para acreditar la mayoría de edad de los mismos y no eran dependientes económicos del C. [REDACTED]

**4.-** Por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito con número de cuenta **2489** exhibido por la parte actora, mediante el cual realizó sus manifestaciones.

**5.-** El siete de octubre de dos mil veintiuno, la Actuaría adscrita a la Segunda Sala de este Tribunal, presentó ante las instalaciones de las oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, la convocatoria correspondiente para que las personas que se consideraran con derechos que pertenecieran en vida al *de Cuius* C. [REDACTED]

**6.-** Por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, se abrió juicio a prueba.

**7.-** El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se acordó sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, señalando fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

**8.-** Siendo las trece horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 83 de la Ley de Justicia

Administrativa del Estado de Morelos, citándose a las partes para oír sentencia definitiva, la cual se dicta en los siguientes términos:

----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - **I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar en este **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios** en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción IV, y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 1, 3, 7, 85, 86, 89 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; porque es el Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TJA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
IDA SAL

- - - **II.-** En términos de lo que disponen los artículos 37 último párrafo, 38 y 39 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal debe analizar de oficio las causas de improcedencia y decretar el sobreseimiento del juicio si se configura alguna, por ser de orden público, de estudio preferente; no obstante lo anterior, al ser el presente asunto un Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos, previsto en los artículos 93 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no estamos ante la presencia de un acto de autoridad propiamente, sino que lo que

se espera de este procedimiento es que se designe a quien tenga el mejor derecho a recibir los beneficios administrativo-laborales que le correspondían al del *de cujus* [REDACTED]

Este Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios es previo al otorgamiento del Decreto de Pensión por viudez, por orfandad o por ascendencia, que debe emitir en su caso el Congreso o los Ayuntamientos, ambos del Estado de Morelos, según sea el caso.

La actora demanda que se le declare beneficiaria de los derechos laborales de la relación administrativa que tenía el finado [REDACTED]; razón por la cual, si este Procedimiento Especial es parte esencial para poder obtener el Decreto de pensión por viudez, por orfandad o por ascendencia en caso de ser procedente, debe estimarse que no puede estar sujeto a causas de improcedencia.

**III.- Como Antecedentes del Procedimiento de Designación de Beneficiarios tenemos:**

1.- Que el del *de Cujus* [REDACTED], desempeñó el último cargo de Policía adscrito a la Secretaría de Protección Ciudadana en la Dirección de Seguridad Pública hasta el 16 de enero de 2016, fecha en que causó baja y pasó a ser Pensionado por Cesantía.



2.- Del acta de defunción de folio A17 18673367, se demuestra que [REDACTED] falleció el día siete de mayo de dos mil veinte.

- - - **IV.- Declaración de designación de Beneficiarios:**

La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no establecen los requisitos que se deben presentar para solicitar la declaración de beneficiarios, ni el orden de prelación para determinar las personas que resulten beneficiadas; por lo que se tomará como base la **Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, por ser la Ley afín a lo pretendido. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

La Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece en sus artículos 4, fracción XI, 14 primer párrafo, 15 fracciones I, III y IV, y 22 que:

**Artículo 4.-** *A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:*

[...]

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"



250

XI.- A que sus beneficiarios puedan obtener una pensión por Viudez, por Orfandad o por Ascendencia;

[...]

**Artículo 14.-** Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

[...]

**Artículo 15.-** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

- a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;
- c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

[...]

III.- Tratándose de pensión por Orfandad:

- a).- Los mismos tres requisitos señalados en la fracción I de este artículo;



- b).- Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos, expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil; y
- c).- Copia certificada del acta de defunción, expedida por la autoridad competente.

IV.- Tratándose de pensión por Viudez:

- a).- Los mismos tres requisitos señalados en la fracción I de este artículo;
- b).- Copia certificada del acta de matrimonio o en su defecto del documento que acredite la relación de concubinato, expedida por la autoridad competente;
- c).- Copia certificada del acta de defunción, expedida por la autoridad competente; y
- d).- Copia certificada del acta de nacimiento del de cujus.

[...]

**Artículo 22.-** Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

- I.- El sujeto de la Ley; y
- II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:
  - a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"



TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
UNDA SAL

- b).- *A falta de cónyuge, el concubino o la concubina. Si a la muerte del sujeto de la Ley hubiera varios concubinos o concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión quien se determine por sentencia ejecutoriada dictada por Juez Familiar competente; y*
- c).- *A falta de cónyuge, concubino, concubina o hijos, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes, cuando hayan dependido económicamente del sujeto de la Ley o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte, con base en resolución emitida por la autoridad jurisdiccional familiar competente, en la cual se resuelva la dependencia económica.*

De los cuales se desprenden los requisitos que se deben presentar para solicitar la pensión por viudez y por orfandad, así como el orden de prelación para determinar las personas que reclamen el pago de la pensión por viudez y por orfandad; requisitos y orden de prelación o preferencia que se aplicarán en este Procedimiento Especial para designar los beneficiarios de los derechos laborales derivados de la relación administrativa del *de cuius*.

A fin de determinar los requisitos para la declaratoria correspondiente, tenemos que de las pruebas aportadas por la parte actora consistentes en:

1. Acta de defunción con número de folio A17 18673367, en la que se certifica el fallecimiento de quien en vida tuviera el nombre de [REDACTED] [REDACTED], el día 07 de mayo 2020.
2. Acta de matrimonio con número de folio A17 18659491, en la que se certifica que [REDACTED]

██████████ y ██████████,  
contrajeron matrimonio el día 29 de agosto de  
1988.

3. Copia simple de la constancia donde se hace constar los puestos que ocupó el finado ██████████ expedida el veinticinco de mayo de dos mil veinte.
4. Copia simple de la constancia salarial, donde se hace constar que el sueldo que percibía *el del cujus* ██████████, en el personal de jubilados y pensionados del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, era de \$15,135.94 (quince mil ciento treinta y cinco pesos 94/100 m. n.).
5. Original del acuse de recibido fechado el 28 de mayo de 2020, con sellos de la oficialía mayor y presidencia, ambos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, con fecha 29 de mayo de 2020, suscrito por la C. ██████████ solicitó el pago de las prestaciones a las que era acreedor su difunto esposo.
6. Original del acuse de recibido fechado el 28 de mayo de 2020, con sellos de la oficialía mayor y presidencia, ambos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, con fecha 29 de mayo de 2020, suscrito por la C. ██████████ solicitó se le conceda a su favor la pensión por viudez.
7. Copia simple del oficio SA/DAAC/0889/2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, se hizo contar que se otorgó la pensión por Jubilación al C. ██████████ ██████████, con el 75% de su último salario, la cual se establece en la cantidad de \$9,228.19 (nueve mil doscientos veintiuno pesos 19/100 m. n.).

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón "

TJA  
E JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
LINDA SAL

Documentos que se tienen por auténticos en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y hace prueba plena en este Procedimiento Especial, conforme a lo dispuesto por los artículos 437 fracciones II y IV, 490 Y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria en este proceso; salvo las pruebas exhibidas en copia simple, que se valoran como indicio.

Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción II, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, [REDACTED], al demostrar la relación filial, por ser la esposa que **ésta en primer grado de prelación.**

Pruebas que al ser analizadas en lo individual y en su conjunto, conforme a la lógica y la experiencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracción II, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al estar en primer grado en orden de prelación o preferencia **se designa como beneficiaria a** [REDACTED] con excepción de aquellos en los que exista voluntad expresa del *de cuius* para designar a persona diversa.

**- - - V.- Pretensiones:**

La parte actora demandó como pretensiones:

"a) El pago del seguro de vida, cuyo monto asciende a cien meses de salario mínimo general vigente en el

*Estado por muerte natural, tal y como lo dispone el articulo 4 en su fracción IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y nacional me es tomando en consideración que el salario mínimo se encuentra en \$123.22 multiplicado por treinta días que tiene un mes, nos arroja la cantidad de \$3696.6 (tres mil seis cientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.) dicha cantidad multiplicada por los cien meses que se reclaman asciende a la cantidad de \$369,660.00 (tres cientos sesenta y nueve mil seis cientos sesenta pesos 00/100 M.N.).*

*b) El pago de doce meses de salario mínimo general vigente en el estado de Morelos, por concepto de apoyo para gastos funerales; y tomando en consideración que el salario mínimo se encuentra en \$123.22 multiplicado por treinta días que tiene un mes, nos arroja la cantidad de \$3696.6 (tres mil seis cientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.) dicha cantidad multiplicada por los doce meses que se reclaman, dicho monto asciende a la cantidad de \$44,359.2 (cuarenta y cuatro mil tres cientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.)*

*c) El pago de la pensión por VIUDEZ en mi favor con efectos retroactivos a partir del 07 de mayo de 2020 a razón de la cantidad que mi esposo recibía por concepto de pensión en virtud de que su estatus era el de pensionado, lo anterior en términos del artículo 17 Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asciende a*

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón "



**TJA/2ªS/061/2021**

*dicho porcentaje derivado de los años de servicio que brindo para los demandados; en consecuencia dicha pensión por viudez deberá de ascender a la cantidad de \$15,135.94 pesos de forma mensual cada día 25 de cada mes con efectos retroactivos a partir del 07 de mayo de 2020 hasta el día de mi muerte.*

*d) El pago de aguinaldo a razón de noventa días mismo que asciende a la cantidad de \$45,407.82, en razón de que su salario mensual era de \$15,135.94.*

*e) El otorgamiento de la asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria que necesite a través de la institución de seguridad social que determinen las demandadas.*

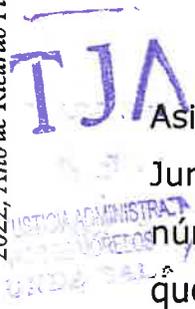
*f) Inscripción y pago retroactivo de las cuotas obrero patronales desde la fecha de alta de [REDACTED] desde su ingreso y hasta su fallecimiento ya sea ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado IMSS O ISSSTE, artículo 4 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Así como al Instituto de Crédito de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos." (SIC)*

En ese contexto, y antes de analizar la procedencia o no de las prestaciones reclamadas es importante citar que del caudal probatorio que obran en autos y que guardan relación con las prestaciones solicitadas, se desprende que el hoy finado se desempeñó como Servidor Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y ocupó el puesto como Policía



adscrito a la Secretaría de Protección Ciudadana en la Dirección de Seguridad Pública, hasta el momento en que pasó a ser Pensionado por Cesantía de conformidad con el acuerdo de pensión número AMT/S.EXT.LVII/032/2017 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5544 de fecha 25 de octubre del 2017, teniendo como último sueldo de pensionado un monto mensual de \$15,135.94 (quince mil ciento treinta y cinco pesos 94/100 m. n.), tal y como se corrobora con la documental salarial expedida por el Oficial Mayor del Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, expedida el veinticinco de mayo de dos mil veinte, visible a foja 8 del expediente en el que sea actúa.

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Asimismo, y como un hecho notorio<sup>1</sup> para este Órgano Jurisdiccional el contenido del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5966 de fecha 21 de julio del 2021, del que se desprende que mediante acuerdo ATM/S.E.CXXV /0123/2021, se otorgó pensión por viudez a [REDACTED], en su carácter de cónyuge supérstite del finado [REDACTED] en el que textualmente se decretó lo siguiente:

<sup>1</sup> Al tratarse, el acuerdo de pensión que le fue otorgado a la promovente, de una publicación realizada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, el contenido del mismo es del conocimiento de este Tribunal por tratarse de un hecho notorio.

A lo anterior sirve de apoyo por analogía la tesis siguiente:  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 247835  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Séptima Época  
Materias(s): Común  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249  
Tipo: Aislada

**HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).**  
Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 613/86. Guillermo Arturo Vera Calles. 19 de agosto de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

"...Primero.- Se concede pensión por Viudez, a la ciudadana [REDACTED], cónyuge supérstite del finado [REDACTED], que en vida perteneció al personal de la nómina de jubilados y pensionados.

Segundo.- La pensión mensual decretada será la que percibió el de cujus, debiendo ser pagada de forma mensual a partir del día siguiente al fallecimiento del finado con cargo a la partida destinada para jubilados y pensionados.

Tercero.- La cuantía de la pensión se incrementara de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose esta por el salario, prestaciones las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones y Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos."

En ese contexto, resulta procedente la prestación señalada con el inciso a), relativa a la al pago de seguro de vida por un monto de 100 meses de salario mínimo por un importe de \$369,660.00 (tres cientos sesenta y nueve mil seis cientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior resulta así de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracción IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública<sup>2</sup>, y atendiendo a la

<sup>2</sup> Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

[...]

IV.- El disfrute de un seguro **de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural**; doscientos meses de Salario

designación realizada por el hoy finado, que se desprende de las documentales que obra agregada en el expediente personal a nombre del hoy finado, en específico de conformidad con la póliza de seguro de la Aseguradora inbursa, del que se desprende que designó como beneficiaria del seguro al 100% a su esposa [REDACTED], por lo tanto se deberá cubrir a esta, por concepto de seguro de vida el importe siguiente:

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TJA  
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
 DEL ESTADO DE MORELOS  
 SEGUNDA SALA

<p><b>SEGURO DE VIDA</b></p>	<p>\$123.22<sup>3</sup> * 30 = 3,696.60 * 100 = \$369,660.00</p> <p>Total= TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)</p>
------------------------------	---

Es procedente la prestación enunciada en el inciso b), consistente en el pago de los gastos funerarios, de conformidad con el artículo 4, fracción V<sup>4</sup>, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece como prestación a favor de los elementos policiacos en caso de que fallezcan, el que sus beneficiarios reciban el importe de hasta doce meses de salario mínimo general vigente en Morelos, por concepto de apoyo para gastos funerales, conforme a lo siguiente:

Mínimo General Vigente en el Estado, por muerte accidental; y 300 meses de Salario Mínimo General por muerte considerada riesgo de trabajo...

<sup>3</sup> Importe correspondiente al salario mínimo del año 2020, de conformidad con la tabla de salarios mínimos generales visible en la liga de internet siguiente: [Tabla de salarios mínimos vigentes apartir del 01 de enero de 2020.pdf \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

<sup>4</sup> Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

V.- A que, en caso de que fallezca, sus beneficiarios reciban el importe de hasta doce meses de Salario Mínimo General Vigente en Morelos, por concepto de apoyo para gastos funerales;

TJA/2<sup>a</sup>S/061/2021

Salario mínimo del 2020 a \$123.22 <sup>5</sup>	123.22*30= <b>3,696.6</b> *12= <b>\$44,359.20</b>
<b>GASTOS FUNERARIOS TOTAL=</b>	<b>(CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)</b>

Por cuanto a la prestación señalada como inciso c) relativa a la pensión por viudez, en el que solicita su concesión de forma retroactiva a partir del 07 de mayo del 2020<sup>6</sup> hasta el día de la muerte de la promovente, por la misma cantidad que el finado recibía, la misma ha quedado satisfecha de conformidad con el acuerdo ATM/S.E.CXXV /0123/2021, publicado el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5966 de fecha 21 de julio del 2021, del que se desprende que a la promovente le fue concedida la pensión de viudez, por una pensión mensual decretada de conformidad con la que percibía el hoy finado, y en el que se ordeno pagarse a partir del día siguiente al fallecimiento del mismo.

Es procedente la prestación señalada en el inciso d), relativa al pago de aguinaldo a razón de noventa días por un importe de \$45,407.82, (cuarenta y cinco mil cuatrocientos siete pesos 82/100 m.n.), atendiendo a la pensión por viudez que el fue concedida a la promovente y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de

<sup>5</sup> Importe correspondiente al salario mínimo del año 2020, de conformidad con la tabla de salarios mínimos generales visible en la liga de internet siguiente: [Tabla de salarios mínimos vigentes apartir del 01 de enero de 2020.pdf \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

<sup>6</sup> Fecha del deceso del de cujus.

Seguridad Pública,<sup>7</sup> que indica, en la parte que interesa, que las pensiones también deben integrarse por la compensación de fin de año o aguinaldo.

Por ello, y toda vez que como fue acreditado en autos al acreditarse que como último sueldo de pensionado del finado lo fue un monto mensual de \$15,135.94 ( quince mil ciento treinta y cinco pesos 94/100 m. n.), y que de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en correlación al artículo 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que contempla en la parte que interesa que el aguinaldo es otorgado de forma anual de 90 días de salario, por lo que las autoridades demandadas deberán pagar o en su caso, acreditar haber realizado el pago de la cantidad siguiente:

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"

VAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SEGURIDAD PUBLICA

90 días de aguinaldo por la anualidad 2020	504.531 <sup>8</sup> de sueldo diario multiplicado por 90 días  <b>Total= \$45,407.82</b>
<b>AGUINALDO 2020 TOTAL=</b>	<b>(CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 82/100 M.N.)</b>

<sup>7</sup> Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

<sup>8</sup> Tomando en consideración que el importe mensual percibido por el hoy finado lo era de \$15,135.94 (quince mil ciento treinta y cinco mil pesos 94/100 m. n.) dando un salario diario de \$333.66 (trescientos treinta y tres pesos 66/100 m.n.)

Es procedente la prestación indicada en el inciso e) relativa al otorgamiento de la asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria que necesite a través de la institución de seguridad social que determinen las demandadas, ante la obligación que existe de proporcionar seguridad y previsión social, de conformidad con el artículo 1, 4 fracción I, 5 y transitorio **noveno** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública<sup>9</sup>, así como los artículos 43 fracción V y 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> **Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración De Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de **garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales.**

....

**Artículo 4.-** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

**I.- La afiliación a un sistema principal de seguridad social, como son el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;**

...

**Artículo 5.-** Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede, **estarán a cargo de las respectivas Instituciones Obligadas Estatales o Municipales**, y se cubrirán de manera directa cuando así proceda y no sea con base en aportaciones de los sujetos de la Ley, mismo caso para los sistemas principales de seguridad social a través de las Instituciones que para cada caso proceda, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, entre otras.

<sup>10</sup> **Artículo \*43.-** Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

...

**VI.-** Disfrutar de los beneficios de la **seguridad social** que otorgue la Institución con la que el Gobierno o los Municipios hayan celebrado convenio;

....

**Artículo \*54.-** Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

**I.- La afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;**

...

**VIII.-** La asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para sus beneficiarios, comprendiéndose entre éstos a la esposa o concubina, ésta última en las condiciones que establece esta Ley; los hijos menores de dieciocho años y mayores cuando estén incapacitados para trabajar y los ascendientes cuando dependan económicamente del trabajador, estas prestaciones se otorgarán también a los beneficiarios de pensionados y jubilados en el orden de preferencia que establece la Ley;

....





En ese sentido, las autoridades demandadas deberán acreditar la afiliación de [REDACTED] a un sistema principal de seguridad social.

Finalmente, resulta improcedente la prestación señalada en el inciso f) relativa al pago retroactivo de las cuotas obrero patronales desde el ingreso y hasta su fallecimiento de [REDACTED], ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado IMSS O ISSSTE, así como ante el Instituto de Crédito de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, atendiendo a que el hoy finado tenía calidad de pensionado, conforme al acuerdo de pensión número AMT/S.EXT.LVII/032/2017 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5544 de fecha 25 de octubre del 2017, dejándose a salvo los derechos de quienes sean beneficiarios de los derechos que le pudieran corresponder al de cujus [REDACTED], ante las instituciones que solicita la promovente, para que los hagan valer en la vía y forma prevista por la Ley del Seguro Social así como por Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores del Estado de Morelos, respectivamente .

En ese sentido, se condena a las autoridades demandadas a realizar el pago a [REDACTED], en su carácter de cónyuge supérstite, única y exclusiva beneficiaria del de cujus [REDACTED], de las prestaciones a que ha sido condenada, y exhiba las constancias que así lo acrediten.

Cumplimiento que deberán realizar las autoridades demandadas, en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TJA

JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
INDIA SALV

257

del mismo plazo su cumplimiento a la Segunda Sala de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de Julio del 2017, que resulta aplicable atendiendo a la disposición quinta transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A dicho cumplimiento están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial:



**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.<sup>11</sup>**

*Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.*

<sup>11</sup> Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144.



Con la salvedad de que se tendrá por satisfecha la condena impuesta, si dentro de la etapa de ejecución de esta sentencia, las autoridades demandadas acreditan con prueba fehaciente que las prestaciones arriba citadas y a cuyo pago fueron sentenciadas, se cubrieron a la actora.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón "

TJA

RESUELVE:

USTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SEGUNDA SALA

- - - **PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

- - - **SEGUNDO.**- Se designa como beneficiaria de los derechos administrativo-laborales de [REDACTED] a [REDACTED].

- - - **TERCERO.** - Se condena a las autoridades demandadas, y aun las que no tengan ese carácter que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a cumplir con las consecuencias y pagos condenados en el presente del fallo, en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia.

- - - **CUARTO.**- Cumplimiento que deberán realizar en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Segunda Sala de este Tribunal,

apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de Julio del 2017, que resulta aplicable atendiendo a la disposición quinta transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

- - - **QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrado Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

23

TJA/2<sup>as</sup>/061/2021

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**MAGISTRADO  
M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO  
LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO  
DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

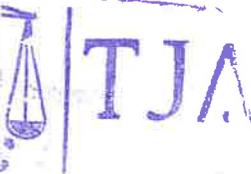
**MAGISTRADO  
LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**SECRETARIA GENERAL  
LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha seis de abril del dos mil veintidós dentro del juicio de nulidad TJA/2<sup>as</sup>/061/2021, promovido por [REDACTED] contra actos del Presidente Municipal de Temixco, Morelos y Oficial Mayor de Ayuntamiento de Temixco, Morelos. Conste.

\*MKCG

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón "



259

En la Ciudad de Cuernavaca Morelos, a los  
Once días del mes de ~~Mayo~~ Mayo.  
del año dos mil veintidos, siendo las 09:31  
horas, se encuentra presente en esta Segunda sala del  
Tribunal de Justicia Administrativa  
del [redacted] Morelos, el  
C. [redacted] quien dijo ser

Autorizado del actor [redacted] y que se  
identifica mediante Cédula  
[redacted] y a quien  
por su conducto notifico la resolución que  
antecede y le sirva de notificación en forma.  
Doy Fe.

A quien le notifico el contenido  
de la Sentencia de fecha seis de  
abril del dos mil veintidos. Doy Fe. -

Recibi copia de la sentencia



11-MAYO-2022



